

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11/2024

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL
GOBIERNO AUTONOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Art. 27.- “La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos el gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”; en concordancia con el Artículo 6-I. Num. 3 de la Ley 031 Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

De igual manera, en su artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de compromiso, honestidad, responsabilidad y legalidad.

Que, la Ley 031 Ley de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone en el Parágrafo I. del Artículo 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS), que “I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, créditos u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio”.

En relación a ello, sobre la ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS, establece en el Parágrafo II del Artículo 108. (TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO), que “II. Las máximas autoridades ejecutivas, asambleas y concejos de las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, solicitarán de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al ministerio responsable de las finanzas públicas. La habilitación de firmas de las cuentas corrientes fiscales será realizada ante las instancias correspondientes de acuerdo a las normas vigentes”.

Que, las disposiciones legales mencionadas precedentemente se encuentran en concordancia con lo dispuesto en la Parte Tercera (Régimen Económico y Financiero) – Títulos II y II. del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, norma aprobada en mediante Referéndum de fecha 20 de noviembre de 2016) y cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014.

En virtud a ello, en cuanto a la ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS, los Parágrafos I y II del Artículo, señalan: “Artículo 63. (TESORO REGIONAL) I. El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco constituye e implementa su Tesoro Regional para la administración de sus recursos económicos, en sujeción a la Constitución Política del Estado, Leyes del Estado, y de conformidad con los principios, normas y procedimientos emitidos por el Ministerio responsable de las finanzas públicas, como Órgano Rector. III. La Ejecutiva o Ejecutivo Regional solicitará de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales, al Ministerio responsable de las finanzas públicas. IV. Las Ejecutivas o Ejecutivos de Desarrollo solicitarán de forma expresa y directa la apertura de cuentas corrientes fiscales recaudadoras y pagadoras para la administración de sus recursos; conforme a Ley”.

Que, el Órgano Ejecutivo Regional se encuentra conformado por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva, un Ejecutivo de

Desarrollo de Carapari y un Ejecutivo de Desarrollo de Villamontes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, de conformidad al Art. 33-Parágrafos I y II del Estatuto Autónomo Regional del Gran Chaco.

Asimismo, en lo referido a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, en su Artículo 35.3.- se encuentra "Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. 35-8 "Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".

Que, en mérito a lo expuesto, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, con el propósito de administrar los recursos financieros, tiene cuentas aperturadas en el BANCO UNIÓN S.A., cuyo manejo se realiza a través de las firmas habilitadas conforme a procedimientos vigentes, con base a lo dispuesto por las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y Crédito Público y Reglamentación de Manejo de Cuentas Corrientes Fiscales.

Que, mediante Acta de Posesión de la Asamblea Regional del Gran Chaco en fecha 03 de mayo de 2021 en acto solemne se posesiona al ciudadano José Luis Abrego Serruto como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Entidad.

POR TANTO

El suscrito Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, leyes y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se **AUTORIZA LA FIRMA** para el Manejo de Cuentas Corrientes Fiscales ante el Banco Unión S.A. y suscripción de cheques del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco al servidor público **VALENTIN PEREIRA CABEZAS**, con C.I. N° 1885849, quien ejerce el cargo de **SECRETARIO REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS** del Gobierno Autónomo Regional del Chaco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se instruye que mediante Asesoría General de Despacho se notifique con la presente Resolución Administrativa al servidor público autorizado, a efectos de su cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los Doce días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. José Luis Ábrego Serruto
EJECUTIVO REGIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO



Lic. Valentín Pereira Cabezas
SECRETARIO REGIONAL DE
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
del Gobierno Autónomo Regional
del Gran Chaco